



CAJ/39/4

ORIGINAL: Francés

FECHA: 27 de enero de 1999

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Trigésima novena sesión
Ginebra, 25 de marzo de 1999**

EFFECTOS DE LA REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El Convenio de la UPOV y, como éste, las leyes nacionales, contienen una disposición cuyo efecto es que

“Los hechos que tengan lugar en el plazo [entre las dos solicitudes], tales como la presentación de otra solicitud, o la publicación o utilización de la variedad objeto de la primera solicitud, no constituirán un motivo de rechazo de la solicitud posterior [...]”

(Artículo 11.4) del Acta de 1991)

2. La disposición antes citada procede, al igual que el propio principio de la prioridad, del derecho de patentes cuando se redactó el Convenio de la UPOV en 1961, aunque en ese entonces se hubiese admitido que

“Habida cuenta de las particularidades del derecho de obtentor y sobre todo de la noción de novedad, [...] parecería que la cuestión de la prioridad no se plantea de la misma manera que para la patente de invención”

(Actas de las Conferencias de 1957-1961 y 1972, página 36).

3. En la Ley tipo sobre la protección de las obtenciones vegetales, los efectos de la reivindicación de prioridad se han descrito de la siguiente manera:

“La prioridad tendrá por efecto que la solicitud será considerada como presentada en la fecha de presentación de la primera solicitud con respecto a las condiciones de la protección vinculadas a la variedad”

(Artículo 34.4)a); el apartado b) se refiere al plazo de dos años para suministrar las informaciones, etc.).

4. El 5 de agosto de 1998, el Consejo de apelación técnica 3.3.4 de la Oficina Europea de Patentes, decidió interponer ante el Gran Consejo de apelación la siguiente cuestión de derecho:

“A los fines del Artículo 55.1) CBE, cuando se reconoce una prioridad a una solicitud de patente europea, ¿debe el período de seis meses ‘antes de la presentación de la solicitud de patente europea’ calcularse a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la que se base la prioridad (fecha de prioridad) o a partir de la fecha en la que la solicitud de patente europea haya sido efectivamente presentada?”

El Artículo 55.1) prevé que ciertas divulgaciones de la invención ocurridas menos de seis meses antes de la presentación de la solicitud no causarán un perjuicio a la novedad de la invención.

5. Habida cuenta del paralelismo entre las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y las del Convenio de la UPOV, la decisión del Gran Consejo de apelación podrá repercutir en la aplicación del derecho de protección de las obtenciones vegetales. La Oficina de la Unión informará en su momento al Comité acerca de esa decisión.

6. Se invita al Comité a tomar nota de las informaciones que preceden.

[Fin del documento]